



Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL PER 2/2025
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

10 de marzo de 2025

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 53/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con las alegaciones de presuntos ataques mediáticos basados en género y aislamiento profesional a una fiscal, presuntamente en represalia por su trabajo en algunos de los casos más emblemáticos de corrupción y crimen organizado que involucran a miembros de la élite política y económica en el país.

La fiscal Marita Barreto estaría enfrentando riesgos de seguridad en aumento, ataques mediáticos basados en género y aislamiento profesional después de haber sido suspendida de su cargo y haber perdido su protección policial, presuntamente en represalia por su trabajo en algunos de los casos más emblemáticos de corrupción y crimen organizado que involucran a miembros de la élite política y económica.

Marita Barreto es Fiscal Superior del Ministerio Público del Perú. Desde 2014, ha liderado investigaciones de alto perfil contra la corrupción y el crimen organizado, especialmente en casos que involucran a altos funcionarios públicos. Desde el inicio de su carrera en la lucha contra la corrupción, la Sra. Barreto ha enfrentado amenazas.

En este sentido, deseo recordar que las comunicaciones sobre las amenazas y el acoso dirigidos a las autoridades judiciales en el Perú y sus posibles efectos en la independencia de jueces y fiscales fueron previamente dirigidas al gobierno de Su Excelencia en AL PER 6/2023 y AL PER 5/2024. Agradezco al Gobierno de Su Excelencia por proporcionar respuestas a estas comunicaciones. Sin embargo, las preocupaciones persisten.

Según la información recibida:

El 3 de julio de 2022, el entonces Fiscal de la Nación creó el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción en el Poder (EFICCOP), otorgándole competencia a nivel nacional para investigar delitos de gran corrupción cometidos por funcionarios públicos, crimen organizado, lavado de activos y otros delitos conexos. La Sra. Barreto fue nombrada como Fiscal Superior Coordinadora de EFICCOP.

Según la fuente, EFICCOP investigó casos de corrupción de alto perfil que involucraban a figuras prominentes de los niveles más altos del poder político y económico, incluidos casos que involucraban a expresidentes del Perú.



En noviembre de 2023, EFICCOP inició una investigación sobre una presunta organización criminal dentro del Ministerio Público, supuestamente liderada por el entonces Fiscal de la Nación, así como una organización criminal aparte que presuntamente involucraba al hermano de la actual Presidenta de la República. Se dice que estos acontecimientos coincidieron con una intensificación de los ataques y campañas de desprestigio contra la Sra. Barreto, lo que resultó en su suspensión del cargo de Fiscal Superior.

Campaña de Desprestigio y Acoso

Desde finales de 2023, la Sra. Barreto habría sido blanco de una campaña de desprestigio y acoso por parte de ciertos medios de comunicación, los cuales habrían llevado a cabo campañas similares contra otros fiscales que investigaban casos de corrupción. Esta situación fue motivo de preocupación en una comunicación enviada a las autoridades peruanas el 2 de julio de 2024 (AL PER 5/2024).

Desde julio de 2024, esta campaña supuestamente se ha intensificado, tras la emisión de una serie de reportajes en el canal de televisión Willax. Estos reportajes cuestionaban los logros académicos de la fiscal, sus calificaciones intelectuales para el cargo y sus evaluaciones profesionales, etiquetándola repetidamente como “incompetente” y publicando informes titulados “Las vergonzosas calificaciones de Marita Barreto: terminó de estudiar Derecho en 11 años y jaló 24 cursos”.

Otros informes supuestamente divulgaron información personal y distorsionaron detalles sobre su vida privada, formulando acusaciones que atacaban su carácter y reputación profesional, incluyendo afirmaciones de que era “adúltera”, “demasiado ambiciosa”, “todopoderosa” o “histriónica”. Según la información recibida, la naturaleza de estos ataques se centró en su identidad de género, haciéndolos desproporcionadamente severos en comparación con campañas de desprestigio similares dirigidas contra fiscales hombres en casos de corrupción.

Según la fuente, estas acusaciones alimentaron discursos de odio en su contra en redes sociales. También tuvieron un fuerte efecto re-traumatizante, ya que la Sra. Barreto fue previamente víctima de violencia de género. Se informa que estos ataques han tenido un impacto significativo en su vida personal y profesional, exponiendo su privacidad y buscando deslegitimar su papel como Fiscal Superior en casos altamente complejos.

Suspensión de la Fiscal e Investigación Penal

Además de ser objeto de una campaña de desprestigio y acoso, la Sra. Barreto ha enfrentado múltiples intentos de destituir la de su cargo como Coordinadora de EFICCOP desde su nombramiento.



Procedimientos Disciplinarios

El 27 de noviembre de 2023, el Fiscal de la Nación firmó una resolución removiendo a la Sra. Barreto de su cargo. Supuestamente, esta destitución ocurrió un día antes de un operativo de EFICCOP que resultó en la detención de un asesor del Fiscal de la Nación. Se informa que esta detención estaba relacionada con una investigación en curso sobre una presunta organización criminal operando dentro del Ministerio Público. Como resultado de esta investigación, el 7 de diciembre de 2023, la Junta Nacional de Justicia suspendió al Fiscal de la Nación. Posteriormente, el 11 de diciembre de 2023, el Fiscal de la Nación interino restituyó a la Sra. Barreto en su cargo.

Asimismo, la Fiscal Marita Barreto enfrentó una investigación disciplinaria por parte de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la cual derivó en su suspensión actual.

El 9 de octubre de 2024, la Autoridad Nacional de Control supuestamente suspendió a la Sra. Barreto de su cargo por seis meses, acusándola de haber filtrado información sobre una investigación a un periodista. Se informa que esta acusación se basa en declaraciones de un periodista asociado con Willax, el medio de comunicación sospechoso de orquestar una campaña de acoso en su contra, quien afirmó que la Sra. Barreto se reunió con él para proporcionarle información confidencial. Según la información recibida, la Sra. Barreto no tuvo la oportunidad de presentar una defensa o responder a estas acusaciones ante la Autoridad Nacional de Control.

Procedimiento Penal

El 1 de octubre de 2024, el congresista cuya información personal supuestamente fue divulgada por la Sra. Barreto presentó una denuncia ante el Ministerio Público, acusándola de los delitos de divulgación indebida de identidad y omisión, negativa o demora en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

El 2 de octubre de 2024, el Ministerio Público abrió una investigación preliminar sobre estas acusaciones.

Preocupaciones de Seguridad y Suspensión de la Protección Personal

La Sra. Barreto supuestamente ha enfrentado numerosas amenazas a su integridad física debido a su labor investigando casos de corrupción y crimen organizado durante su tiempo en el Ministerio Público. Debido a esta situación, ha contado con protección personal de la Policía Nacional del Perú desde 2015, con esta medida renovándose anualmente.

Entre julio de 2017 y octubre de 2022, recibió amenazas a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos e información sobre intentos de atentados en su contra. Estas amenazas supuestamente se intensificaron tras su nombramiento en EFICCOP.



Desde noviembre de 2023, Marita Barreto también habría sido objeto de vigilancia y seguimiento persistente.

1. El 23 de noviembre de 2023, el personal de seguridad informó haber visto motocicletas sin matrícula frente a su residencia, las cuales huyeron del área al notar la presencia de un patrullero.
2. El 29 de noviembre, individuos desconocidos intentaron ingresar a su residencia.
3. El 27 de abril de 2024, el personal de seguridad del condominio indicó que un vehículo con dos personas intentó acceder a su residencia.
4. El 5 de junio de 2024, un vehículo sin matrícula con dos individuos fue visto estacionado frente a su residencia. Según la fuente, el personal de seguridad intervino y los ocupantes afirmaron ser parte de una unidad de la Policía de Apoyo Judicial, pero no presentaron documentación ni explicaron su presencia cerca de la residencia de la Sra. Barreto.

La Sra. Barreto presentó denuncias para informar sobre estos incidentes.

El 16 de octubre de 2024, la Sra. Barreto recibió una notificación de la Policía Nacional del Perú informándole que su servicio de seguridad personal, proporcionado por el Estado, había sido suspendido. Esta suspensión ocurrió a pesar de la renovación previa de su protección, la cual había sido aprobada hasta el 31 de enero de 2025. Se informa que esta decisión ha colocado a la Sra. Barreto en una situación de extrema vulnerabilidad, exponiéndola a amenazas constantes y afectando gravemente su seguridad personal, el bienestar de su familia y su salud mental.

Sin prejuzgar la veracidad de estas acusaciones, deseo expresar mi preocupación por la eliminación de las medidas de seguridad para la Fiscal Marita Barreto. Esta decisión es especialmente inquietante dada su función como fiscal anticorrupción y el acoso, las amenazas y los ataques públicos persistentes que ha enfrentado, los cuales han puesto en riesgo su seguridad.

La intimidación y la presión ejercida sobre fiscales que investigan corrupción y crimen organizado constituyen influencias indebidas que amenazan el principio de independencia judicial y representan una interferencia o intimidación en el proceso judicial. De acuerdo con los estándares internacionales – específicamente el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura – los Estados deben garantizar que los miembros del poder judicial, incluidos los fiscales, estén libres de interferencias, intimidación, obstáculos o acoso.

Más específicamente, las directrices sobre la Función de los Fiscales destacan la obligación de los Estados de garantizar que los fiscales y sus familias sean protegidos físicamente por las autoridades cuando su seguridad personal se vea amenazada como resultado del ejercicio de sus funciones fiscales (directriz 5).



Asimismo, deseo expresar mi profunda preocupación por las denuncias de que a la Sra. Barreto se le negó la oportunidad de defenderse en los procedimientos disciplinarios iniciados en su contra. Es fundamental que todos los procedimientos disciplinarios y relacionados con fiscales cumplan estrictamente con las normas y estándares internacionales, garantizando equidad, transparencia y debido proceso. En este sentido, la directriz 21 sobre la Función de los Fiscales establece explícitamente que “Las reclamaciones contra los fiscales en las que se alegue que han actuado claramente fuera del marco de las normas profesionales se sustanciarán pronta e imparcialmente con arreglo al procedimiento pertinente. Los fiscales tendrán derecho a una audiencia imparcial. Las decisiones estarán sometidas a revisión independiente.” El incumplimiento de estos principios pone en riesgo la independencia fiscal y la integridad del sistema de justicia.

Además, tal como lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Casa Nina vs. Perú*,¹ los fiscales deben estar protegidos mediante garantías de nombramiento adecuado, estabilidad en el cargo y protección contra presiones externas. Estas salvaguardas son esenciales para preservar su independencia y objetividad en el ejercicio de sus funciones, asegurando que puedan llevar a cabo su labor sin influencias indebidas o represalias.

En relación con la no discriminación, deseo destacar que todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, complementados por diversos protocolos, prohíben la discriminación basada en cualquier condición, incluido el género. Por ejemplo, el derecho a no ser discriminado está consagrado en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y en todos los tratados de derechos humanos. Otras disposiciones, en particular el artículo 7 de la DUDH y el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), reafirman el derecho a la igualdad ante la ley y a la protección de la ley sin discriminación.

Comparto mi profunda preocupación por el carácter misógino y sexista de los ataques en línea contra la Sra. Barreto, así como por el aumento del riesgo para su vida e integridad física fuera del entorno digital. Los insultos y comentarios degradantes a los que supuestamente ha sido sometida subrayan la dimensión de género de la discriminación, que afecta desproporcionadamente a las mujeres que son activas y visibles en la esfera pública, como abogadas, juezas y políticas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecida de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Casa Nina vs. Perú, Sentencia de 24 de noviembre de 2020, párr. 79.



2. Por favor, proporcione información sobre la base fáctica y legal para la apertura de una investigación disciplinaria y penal contra la Fiscal Marita Barreto, así como sobre las medidas adoptadas para garantizar que estos procedimientos se alineen con el derecho internacional aplicable.
3. Por favor, proporcione información sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y protección de la Sra. Barreto y otros profesionales del derecho que enfrentan amenazas, acoso e intimidación en relación con casos de corrupción.
4. Por favor, proporcione información sobre las medidas adoptadas para garantizar que los fiscales del Ministerio Público puedan desempeñar su trabajo de manera independiente, segura y libre de intimidación o acoso físico o judicial, de acuerdo con los estándares internacionales y regionales aplicables sobre independencia judicial.
5. Por favor, detalle las medidas tomadas para combatir los ataques misóginos, la difusión de estereotipos de género o actitudes discriminatorias basadas en el género en los espacios públicos, particularmente contra mujeres operadoras de justicia.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podré expresar públicamente mis preocupaciones en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, considero que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Margaret Satterthwaite
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados



Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, deseo llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares fundamentales establecidos en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Perú el 28 de abril de 1978. Este artículo consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial.

El párrafo 1 del artículo 14 del PIDCP establece los requisitos de independencia e imparcialidad del poder judicial. Tal como ha afirmado el Comité de Derechos Humanos, estos derechos son absolutos y no permiten limitaciones, según lo expuesto en la observación general No. 32, párrafo 19. En la misma observación, el Comité enfatizó que el artículo 14 garantiza el derecho a una audiencia pública con garantías procesales ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por ley. Un proceso justo implica la ausencia de cualquier influencia, presión, intimidación o interferencia directa o indirecta de cualquier parte o por cualquier motivo.

Además, los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que todas las instituciones gubernamentales y de otro tipo deben respetar y garantizar la independencia del poder judicial (principio 1). También estipulan que los jueces deben decidir los casos de manera imparcial, basándose en los hechos y de acuerdo con la ley “sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.” (principio 2).

De manera similar, en la Resolución A/HRC/RES/23/6, el Consejo de Derechos Humanos exhorta a todos los Estados a “que garanticen la independencia de los jueces y abogados y la objetividad e imparcialidad de los fiscales, así como su capacidad para desempeñar debidamente su cometido, mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas efectivas de orden legislativo, policial o de otra índole, según proceda, para que puedan desempeñar sus funciones profesionales sin ningún tipo de injerencia, acoso, amenazas o intimidación.” (párrafo 1) El Consejo también pidió a los Estados a “que velen por que los fiscales puedan desempeñar sus actividades profesionales de modo independiente, objetivo e imparcial.” (párrafo 4).

También deseo llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las Directrices sobre la Función de los Fiscales, adoptadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente el 7 de septiembre de 1990. Estas Directrices establecen la obligación de los Estados de garantizar “que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole.” (directriz 4). Asimismo, enfatizan que “Las autoridades proporcionarán protección física a los fiscales y a sus familias en caso de que su seguridad personal se vea amenazada como consecuencia del desempeño de sus funciones.” (directriz 5).

Sobre los procedimientos disciplinarios aplicables a los fiscales, las Directrices establecen que “Las faltas de carácter disciplinario cometidas por los fiscales estarán



previstas en la ley o en los reglamentos. Las reclamaciones contra los fiscales en las que se alegue que han actuado claramente fuera del marco de las normas profesionales se sustanciarán pronta e imparcialmente con arreglo al procedimiento pertinente. Los fiscales tendrán derecho a una audiencia imparcial. Las decisiones estarán sometidas a revisión independiente (directriz 21).

De manera similar, hago referencia a los artículos 9 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que garantizan los derechos a la libertad y seguridad personal, así como la protección contra interferencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia.

Finalmente, recuerdo al Gobierno de Su Excelencia su obligación de proporcionar recursos efectivos a las víctimas, lo que incluye la investigación de presuntas violaciones de derechos humanos conforme al artículo 2 del PIDCP.

Asimismo, subrayo que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer establece la obligación del Estado de abordar y prevenir la violencia de género mediante medidas legislativas, administrativas e institucionales, incluyendo la erradicación de estereotipos de género. Los estándares internacionales en esta materia indican que dicha violencia se manifiesta de diversas formas, incluyendo el acoso.

Las mujeres tienen derecho, en igualdad de condiciones, a disfrutar y ser protegidas por todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil y otros, incluyendo el derecho a estar libres de discriminación por razón de género.